



# Aprendiendo a Clasificar Arancelariamente, Método de enseñanza del Colegio de Aduanas

29 DE MARZO DEL 2021

Vista Antonio Carballedo



# OMA: Organización Mundial de Aduanas



## México se Adhirio el 1 julio de 1988

OMA	MÉXICO
6 REGLAS GENERALES	10 REGLAS COMPLEMENTARIAS
SECCIONES I AL XXI	SECCIÓN XXII: OPERACIONES ESPECIALES
CAPÍTULOS 1-97	CAPÍTULO 98

## LIGIE

Ley del Impuesto  
General de Importación  
y Exportación



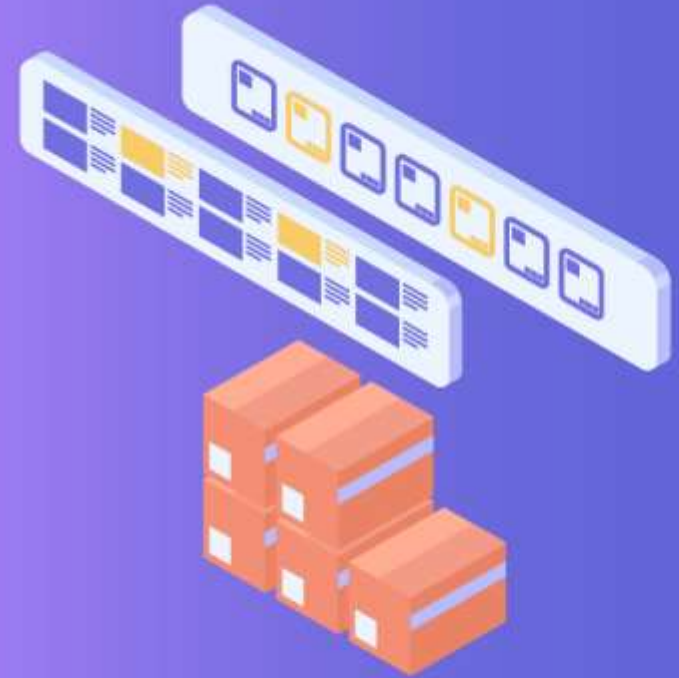
- **Artículo 1:**

Toda mercancía causara impuestos según la LIGIE

- **Artículo 2:**

Las Reglas Generales y las Reglas complementarias servirán para aplicar la Tarifa.

# Índice del Sistema Armonizado



◆ Sección III

**GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

◆ Capítulo:

**15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.**

◆ Sección XVI

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

◆ Capítulo:

**84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.**

**85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.**

◆ Sección XXI

**OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES**

Capítulo:

**97 Objetos de arte o colección y antigüedades.**

## Estructura del Sistema Armonizado



Reino animal



Reino vegetal

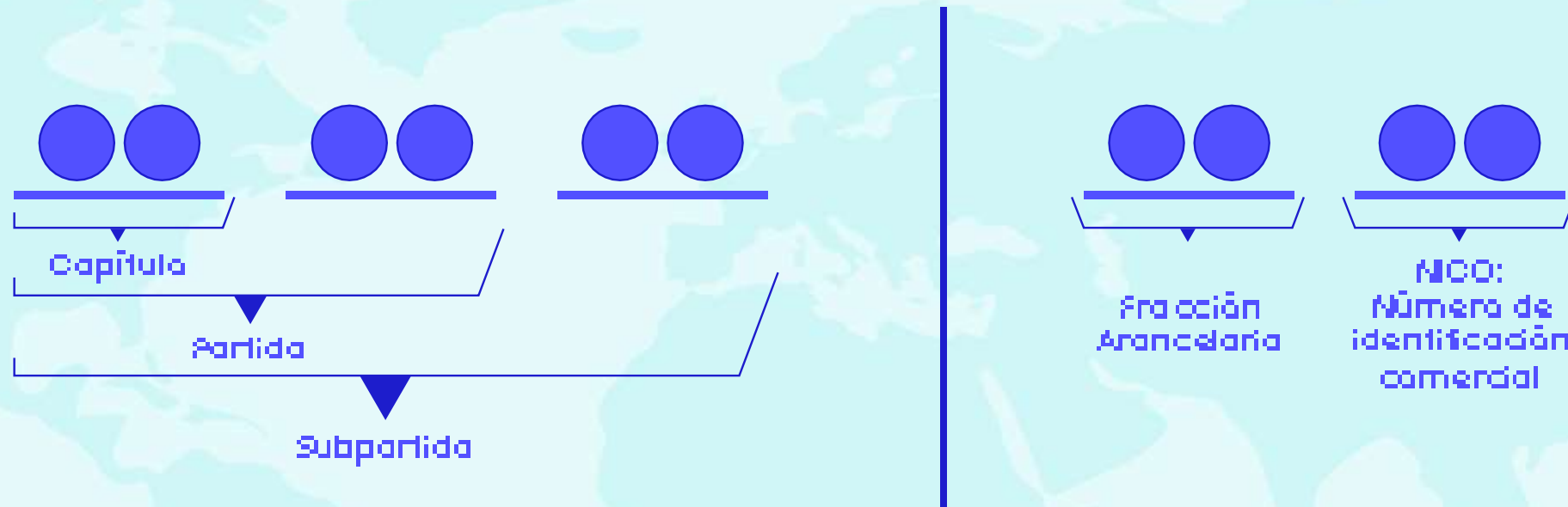


Reino mineral



y sus manufacturas

## Dígitos a nivel internacional (subpartida)



Los primeros seis dígitos corresponden a la clasificación arancelaria, los siguientes dos dígitos son aplicados en territorio nacional así como los siguientes dos dígitos denominados NCO.

# Reglas generales

## REGLA 1

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los capítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

**92.02** Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas)



## Reglas generales

### REGLA 2

- a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía, y





## Reglas generales

- b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuara de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.



# Reglas generales

- **REGLA 3**
- Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuara como sigue:
  - a) uso específico
  - b) carácter esencial
  - c) mayor número de partida
- **Partida 87.11** motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con “sidecare” o sin el; “sidecares”.
- **Partida 89.03** yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.

# Reglas generales

## Regla 4

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.



# Reglas generales

## Regla 5

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasificarán según la regla 5 además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes:

- a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto el carácter esencial, y



## Reglas generales

- b) salvo lo dispuesto en la regla 5 a), los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías, sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.



# Reglas generales

## Regla 6

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

**06.03** flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

-Frescos.

**0603.11** -- Rosas

**0603.12** -- Claveles



# Reglas complementarias

1ª Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las mercancías sujetas a operaciones especiales.

2ª La Tarifa del artículo 1o. de esta Ley está dividida en 22 Secciones que se identifican con números romanos, ordenados en forma progresiva, sin que dicha numeración afecte la codificación de las fracciones arancelarias. Las fracciones arancelarias son las que definen la mercancía y la cuota aplicable a la misma dentro de la subpartida que les corresponda, y estarán formadas por un código de 8 dígitos, de la siguiente forma:

- a) El Capítulo es identificado por los dos primeros dígitos, ordenados en forma progresiva del 01 al 98;
- b) El Código de partida se forma por los dos dígitos del Capítulo seguidos de un tercer y cuarto dígitos ordenados en forma progresiva;

# Reglas complementarias

- c) La subpartida se forma por los cuatro dígitos de la partida adicionados de un quinto y sexto dígitos, separados de los de la partida por medio de un punto. Las subpartidas pueden ser de primer o segundo nivel, que se distinguen con uno o dos guiones respectivamente, excepto aquellas cuyo código numérico de subpartida se representa con ceros (00);
- Son de primer nivel, aquellas en las que el sexto número es cero (0);
  - Son de segundo nivel, aquellas en las que el sexto número es distinto de cero (0);
  - Para los efectos de la Regla General 6, las subpartidas de primer nivel a que se refiere este inciso, se presentarán en la Tarifa de la siguiente manera:
    - i) Cuando no existen subpartidas de segundo nivel, con 6 dígitos, siendo el último "0", adicionados de su texto precedido de un guion.
    - ii) Cuando existen subpartidas de segundo nivel, sin codificación, citándose únicamente su texto, precedido de un guion.
  - Las subpartidas de segundo nivel son el resultado de desglosar el texto de las de primer nivel mencionadas en el subinciso ii) anterior. En este caso el sexto dígito será distinto de cero y el texto de la subpartida aparecerá precedido de dos guiones, y



# Reglas complementarias

d) Los seis dígitos de la subpartida adicionados de un séptimo y octavo dígitos, separados de los de la subpartida por medio de un punto, forman la fracción arancelaria. Las fracciones arancelarias estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones arancelarias con terminación 01 a 98.

La cuota señalada en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la presente Ley se entenderá expresada en términos de porcentaje exclusivamente, salvo disposición en contrario, y se aplicará sobre la base gravable del impuesto general de importación o la base gravable del impuesto general de exportación que corresponda

# Reglas complementarias

3ª Para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de Federación, las Notas Nacionales, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías.

4ª Con objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, expedirá mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los Criterios de Clasificación Arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

De igual forma, las diferencias de criterio que se susciten en materia de clasificación arancelaria, serán resueltas en primer término mediante procedimiento establecido por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

# Reglas complementarias

5ª Las abreviaturas empleadas en la Tarifa de esta Ley son, las siguientes:

## a) De cantidad:

Barr	barril
Bq	Becquerel
CP	caballo de potencia
Cbza	Cabeza
cg	centigramo(s)
cm	centímetro(s)
cm <sup>2</sup>	centímetro(s) cuadrado(s)
cm <sup>3</sup>	centímetro(s) cúbico(s)
cN/te x	centinewton(s) por tex
Cps	Centipoise
GHz	Gigahertz
°C	grado(s) Celsius
G; g	gramo(s)

hl	Hectolitros
h	hora(s)
Hz	hertz (hercio (s))
°K	grado(s) kelvin
kcal	kilocaloría(s)
Kg; kg	kilogramo(s)
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kvar	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
KWH	kilovatio (kilowatt) hora
kVA	kilovolt(io(s))-ampere(s) (amperio(s))
kV	kilovolt(io(s))
kW	kilovatio(s) (kilowatt(s))

L; l	litro(s)
MPa	megapascal(es)
MHz	Megahertz
m	metro(s)
M <sup>2</sup> ; m <sup>2</sup>	metro(s) cuadrado(s)
M <sup>3</sup> ; m <sup>3</sup>	metro(s) cúbico(s)
μCi	Microcurie
mg	Miligramo
ml	Mililitro
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(s)
Mll	Millar

MW	Megavatio
N	newton (s)
Pza	Pieza
PSI	libra por pulgada cuadrada
RPM	revoluciones por minuto
t	tonelada(s)
W	vatio(s) ; watt(s)
Wh	vatio-hora
V	volt(io(s))
vol	volumétrico; volumen

# Reglas complementarias

5ª

b) Otros:

- **AE** arancel específico establecido en los términos de los artículos 4o., fracción I, y 12, fracción II, de la Ley de Comercio Exterior
- **AMX** arancel mixto establecido en los términos de los artículos 4o., fracción I, y 12, fracción III, de la Ley de Comercio Exterior
- **ASTM** Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales (“American Society for Testing Materials”)
- **BTU** unidad de energía inglesa
- **CA** corriente alterna
- **CC** corriente continua
- **DCI** Denominación Común Internacional
- **Ex.** Exenta del pago del impuesto general de importación o de exportación
- **IR** Infrarrojo(s)
- **ISO** Organización Internacional de Normalización (“International Organization for Standardization”).
- **m-** *Meta*
- **o-** *Orto*
- **p-** *Para*
- **UV** ultravioleta(s)
- **Xº** X grado(s)
- **%** por ciento



# Reglas complementarias

6° Cuando se mencionen límites de peso en la presente Tarifa, se referirán exclusivamente al peso de las mercancías, salvo disposición expresa en contrario.

7° No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:

- a) Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos;
- b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia;
- c) Los efectos importados por vía postal que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general;
- d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial. Se entiende que no tienen valor comercial:
  - Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o
  - Los que, por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen sin lugar a dudas, que solo pueden servir de muestras o muestrarios incluso acorde con lo que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

# Reglas complementarias

8ª Previa autorización de la Secretaría de Economía:

a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción arancelaria designada específicamente para ello los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen, se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta Regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.

9ª Las autoridades aduaneras competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías; que los interesados deberán proporcionar en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prórroga por un término igual. Vencido el plazo concedido, la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda, a partir de los elementos de que disponga.

# Reglas complementarias

10ª Se establecerán números de identificación comercial en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La metodología será publicada en el Diario Oficial de la Federación por conducto de la Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía someterá a consulta pública, la cual deberá explicar claramente su funcionamiento y estar disponible permanentemente en el sitio web destinado para ello, la metodología para la creación y modificación y el procedimiento a seguir para la creación y modificación de los números de identificación comercial.

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99.

La Secretaría de Economía, dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación:

- a) Los números de identificación comercial de las fracciones arancelarias.
- b) Las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa, así como de los números de identificación comercial.

TLC MAGAZINE MÉXICO



# HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



Spotify®



Apple Podcasts

